

LEY 9.417

Donando al Obispado de Morón, inmueble fiscal ubicado en el partido del mismo nombre

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.335-3.519/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— el inmueble fiscal ubicado en jurisdicción del partido de Morón, nomencado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 447, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 101-770-68 e inscripto su dominio al folio 1304 del año 1973 del Registro del citado partido.

Art. 2º Dónase al Obispado de Morón el inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo precedente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos diecisiete (9.417).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Morón de un inmueble fiscal ubicado en la localidad de Hurlingham, jurisdicción del partido de Morón, destinado a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

El bien aludido constituye una reserva de uso público sin cargo específico, el que por imperio de la ley 3.487 es propiedad de la Provincia, habiéndose inscripto su dominio al folio 1304 del año 1973, del Registro del citado partido.

El Obispado solicita el inmueble para destinarlo a la finalidad impuesta en la norma, destacando la Municipalidad de Morón la necesidad de contar con tales servicios.

Evalutando las razones invocadas por el recurrente que presuponen indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, el Estado Provincial accede al requerimiento interpuesto mediante la sanción de la presente ley.